

3758 ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de febrero de 1997, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un Casino de Juego en Región de Murcia.

El Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto n.º 26/1996, de 29 de mayo, establece en su artículo 5 que el otorgamiento de las autorizaciones de instalación de casinos de juego se llevará a cabo por medio de concurso público.

El artículo 11.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, concede la facultad del otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la gestión y explotación de los juegos y apuestas a la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos citados y en virtud de las competencias que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo único: Se convoca concurso público para la autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia, que se ajustará a las Bases Reguladoras contenidas en el Anexo a esta Orden.

Murcia, a 28 de febrero de 1997.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN LA REGIÓN DE MURCIA

1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del otorgamiento mediante concurso público de la autorización de instalación de un casino de juego en un municipio del litoral de la Región de Murcia, en emplazamiento de relevancia turística.

1.2. A los efectos de las presentes bases, se considerarán casinos de juego a los establecimientos referidos en el artículo 13 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, así como en el artículo 1 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 26/1996, de 29 de mayo.

1.3. Además de las normas contenidas en las presentes bases, serán de aplicación las disposiciones reguladoras de los juegos y apuestas en la Región de Murcia, especialmente la Ley 2/1995, de 15 de marzo, el Decreto

n.º 26/1996, de 29 de mayo y el Decreto n.º 28/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

1.4. El desconocimiento de las presentes bases en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que formen parte de las mismas o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración convocante que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

1.5. El Consejero de Economía y Hacienda se reserva la facultad de interpretar las presentes bases y de resolver las dudas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

1.6. El concurso podrá ser declarado desierto si, tras el estudio de las solicitudes y sus correspondientes proyectos, así como de los informes emitidos al efecto, se consideraran aquéllas insuficientes o no ajustadas a lo establecido en las disposiciones reguladoras de la materia o en las presentes bases.

2.- REQUISITOS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS.

2.1. Las empresas que pretendan obtener el otorgamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad correspondiente a algún país miembro de la Unión Europea y estar domiciliada en España.

b) En el supuesto de ser persona jurídica, su objeto social principal habrá de ser la explotación de Casinos de Juego conforme a las normas del Reglamento de Casinos de Juego.

c) En el caso de sociedades, habrán de tener administración colegiada. Los administradores habrán de ser personas físicas, sin que el número de Consejeros no españoles pueda exceder del proporcional a la parte del capital extranjero. Si alguno de los administradores fuese extranjero, sus facultades deberán ser mancomunadas, al menos con un administrador de nacionalidad española, y no solidarias. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del mismo y el Consejero-Delegado, o cargo asimilado de dirección, si lo hubiere, habrán de ser de nacionalidad española.

d) Ninguna persona natural o jurídica podrá ostentar participaciones o acciones en más de tres Sociedades explotadoras de Casinos de Juego en el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entenderá que existe identidad entre las personas o Sociedades que formen parte de un mismo grupo financiero.

2.2. El adjudicatario podrá prestar al público, entre otros, los siguientes servicios:

a) Servicio de bar.

b) Servicio de restaurante.

c) Salas de estar.

- d) Salas de fiesta o espectáculos.
- e) Salas de teatro y cinematografía.
- f) Salas de convenciones.
- g) Salas de conciertos.
- h) Salas de exposiciones.
- i) Instalaciones polideportivas.
- j) Establecimientos de compras.

2.3. Los servicios mencionados en las letras a), b) y c) del apartado anterior tendrán carácter obligatorio. La prestación de los restantes será facultativa, pero devendrá obligatoria si se previesen en la solicitud y fueran incluidos en la autorización de instalación.

2.4. Los servicios complementarios que se presten en el Casino podrán pertenecer o ser explotados por personas físicas o jurídicas distintas de la titular del Casino, deberán localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico, y esta última responderá solidariamente con el titular o explotador, en su caso, de la calidad de los servicios prestados

3.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN.

3.1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.2. La solicitud se presentará en triplicado ejemplar, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y Número de Identificación Fiscal del solicitante, así como la calidad con que actúa en nombre de la Sociedad interesada, en su caso.
- b) En el supuesto de sociedades, denominación, duración y domicilio de la misma si estuviese constituida, o proyecto de la misma.
- c) Nombre comercial del Casino de Juego y situación geográfica del edificio o solar en que pretende instalarse el mismo, con especificación de sus dimensiones y características generales.
- d) En el caso de sociedades, nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, Número de Identificación Fiscal, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y de los administradores,

así como, en su caso, de los Directores, Gerentes o Apoderados en general.

e) Fecha tope en que se pretende la apertura del Casino de Juego.

f) Juegos cuya práctica en el Casino pretende sean autorizados, dentro de los incluidos en el Catálogo de Juegos.

3.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en cuadruplicado ejemplar:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, así como de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante, cuando no sea representante estatutario legal.

c) Solicitud de inscripción en el Registro General del Juego, modalidad de Casinos de Juego, de la Región de Murcia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales del solicitante o, en su caso, de los promotores, administradores de la Sociedad, Directores Gerentes y Apoderados con facultades de administración. Si alguna de las personas expresadas fuere extranjero no residente en España, deberá acompañar también documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de su residencia, y traducido por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En el supuesto de sociedades que no estuviesen constituidas, la documentación indicada se presentará en el momento de solicitar, en su caso, la autorización de apertura y funcionamiento.

e) Certificación del Registro de la Propiedad de los solares y, en su caso, del edificio en que se instalará el Casino de Juego, o documentos que acrediten la disponibilidad sobre dichos solares e inmuebles.

f) Estimación de la plantilla aproximada de personas que habrá de prestar servicios en el Casino, con indicación de las categorías o puestos de trabajo respectivos.

g) Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino de Juego, con sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente, así como los servicios complementarios que se pretendan prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales, espectáculos y cualesquiera otros de similares características que se propone organizar. Dicha memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos de admisión y control de los jugadores; selección, formación, gestión y control del personal; criterios de calidad y revisiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.

h) Planos y proyectos del Casino de Juego, con especificaciones de todas sus características técnicas y, en especial, en cuanto al abastecimiento de aguas potables, tratamientos y evacuación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y aparcamientos y demás servicios exigidos por el ordenamiento urbanístico. El proyecto deberá referirse, en su caso, a las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias.

i) Estudio económico-financiero que comprenderá, como mínimo, un estudio de la inversión con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad.

j) Relación de las medidas de seguridad a instalar en el Casino, entre las que habrán de contarse necesariamente instalación contra incendios, unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de Vigilantes de Seguridad y cajas fuertes.

k) Estudio de las actividades turísticas a desarrollar o complementar, con indicación de mercados que se pretenden captar, zonas de influencia, etc..

l) Cuantos otros documentos se estimen pertinentes, en especial en orden al afianzamiento de las garantías personales y financieras del solicitante o de los miembros de la Sociedad y de esta misma.

3.4. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Tributos interesará de los Ayuntamientos en cuyo término se proponga la instalación, informe sobre la conveniencia o no de la instalación del establecimiento, sobre la conformidad de su localización en los usos señalados para la zona por el ordenamiento urbanístico, así como del resultado de la información pública de los vecinos que vivan a menos de cien metros del perímetro exterior de las fincas o inmuebles en que se pretenda instalar el casino, que se abrirá por un plazo de quince días. El citado informe deberá ser emitido y remitido a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes.

3.5. De igual forma, se recabará informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia que emitirá el mismo en el plazo de un mes.

4.- OTORGAMIENTO.

4.1. El concurso se resolverá mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres meses, a contar desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La mencionada Orden se adoptará mediante la ponderación conjunta de los términos previstos en el artículo 5º del referido Reglamento y preferentemente de los siguientes criterios:

a) Para proyectos de localización fuera de cascos urbanos, la proximidad a autovías, carreteras nacionales y regionales y aeropuertos así como a la calidad de los accesos.

b) La generación de empleo tanto directo como indirecto que contenga el proyecto.

c) Calidad y singularidad arquitectónica de los inmuebles a construir o adaptar, así como la existencia y calidad de servicios complementarios, tales como instalaciones deportivas y culturales, zonas residenciales, hoteles, etc.

d) La diversificación de la oferta en relación con la atención a potenciales usuarios de características cualitativas y cuantitativas distintas a los atendidos por el Casino actualmente autorizado y a los previstos en el resto de solicitudes, tanto en los juegos implantados como en los servicios complementarios.

e) Actuaciones conducentes a la formación profesional específica del personal del casino.

f) La tecnología prevista para la organización del establecimiento así como para el desarrollo de la actividad, con especial consideración a las referentes a instalaciones de seguridad.

g) Las garantías personales y financieras, así como la experiencia contrastada del solicitante en la explotación de casinos de juego.

h) La rentabilidad del establecimiento en referencia al estudio de viabilidad económica que deberá adjuntarse a la solicitud.

i) Interés turístico del proyecto.

4.3. Con carácter previo al otorgamiento, la Dirección General de Tributos recabará del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno la emisión del correspondiente informe de seguridad pública.

4.4. La Orden que autorice la instalación del Casino de Juego expresará:

a) Nombre y apellidos y domicilio del titular y en el caso de sociedades, denominación, duración, domicilio, capital social y participación de capital extranjero.

b) Nombre comercial y localización del Casino.

c) La inscripción en el Registro General del Juego, modalidad de Casinos de Juego, de la Región de Murcia, del titular.

d) En el supuesto de sociedades, relación de los socios promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital, y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero-Delegado, Directores Generales o Apoderados, si los hubiere.

En el caso de que no estuviese constituida la sociedad, obligación de proceder, en el plazo máximo de un mes, a la constitución de la misma

e) Aprobación o modificaciones del proyecto arquitectónico propuesto de los servicios o actividades complementarias, y de las medidas de seguridad.

f) Juegos autorizados, de entre los incluidos en el Catálogo.

g) Plazo máximo para proceder a la apertura, tras la obtención preceptiva de la licencia municipal de apertura y la autorización de funcionamiento.

4.5. El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de diez días desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad al Consejero de Economía y Hacienda, quedando caducada la autorización en otro caso.

4.6. Durante la tramitación del expediente, el Consejero de Economía y Hacienda y la Comisión del Juego y Apuestas podrán dirigirse a los solicitantes interesando de ellos cuantas aclaraciones e información complementaria estimen oportunas.

4.7. En el plazo de quince días tras la notificación de la Orden de otorgamiento de la autorización de instalación, el adjudicatario deberá presentar certificación acreditativa de haber constituido en la Consejería de Economía y Hacienda una fianza por cuantía de cien millones de pesetas, ya sea en metálico, por aval bancario o póliza de caución individual, que quedará afecta a las responsabilidades adquiridas hasta la autorización de apertura y funcionamiento del casino y muy especialmente a la renuncia de la autorización de instalación.

4.8.- La Orden que resuelva sobre la solicitud se notificará al interesado. Si fuera favorable, se dará traslado mediante copia a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, al Ayuntamiento que corresponda y se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5.- AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.1. Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y veinte días antes, como mínimo, de la fecha prevista para la apertura del Casino, el titular solicitará del Consejero de Economía y Hacienda autorización de apertura y funcionamiento.

Si la apertura no pudiese efectuarse dentro del plazo concedido por la autorización, la Sociedad titular deberá instar al Consejero de Economía y Hacienda la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento del plazo. El Consejero, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga. En este segundo caso, así como cuando expirase el plazo sin solicitar prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la declaración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

5.2. La solicitud de autorización de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Si estuviese constituido como sociedad, copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la misma y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil o de haber sido solicitada, todo ello en el caso de que no se hubiese aportado anteriormente.

b) Copia de la licencia municipal de obras y certificación de terminación de éstas.

c) Copia de la licencia municipal de apertura o documento justificativo de su solicitud.

d) Copia del documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Sociedades, en su caso.

e) Certificación acreditativa de haber constituido en la Consejería de Economía y Hacienda una fianza por la cuantía de cien millones de pesetas, ya sea en metálico, por aval bancario o póliza de caución individual. Dicha fianza deberá mantenerse en constante vigencia y por la totalidad de su importe durante todo el periodo de validez de la autorización.

La fianza quedará afecta al pago de las sanciones pecuniarias que los órganos competentes impongan al titular titular del casino, así como a las responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la actividad del juego y de los premios que deban ser abonados a los jugadores. En el supuesto de producirse alguna disminución en su cuantía, el referido titular deberá proceder a su reposición hasta la cantidad exigida en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se materializó la disminución.

f) Relación del Director de Juegos y de los Subdirectores o de los miembros del Comité de Dirección, en su caso, y del personal de Juegos, Secretaría-Recepción, Caja y Contabilidad que vayan a prestar servicios en el Casino, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros, acompañando certificado negativo de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si se tratase de extranjeros.

g) Relación detallada de los juegos a practicar, con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego.

h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de las Salas de Juego.

i) Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.

5.3. Recibidas la solicitud y documentación a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Tributos ordenará practicar la inspección oportuna para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección habrá de ser practicada en presencia del Director de Juegos y de un representante del titular, y de la misma se levantará acta.

Verificada la inspección, el Director General de Tributos formulará propuesta que resolverá el Consejero de Economía y Hacienda dictando resolución por la que otorgue o deniegue la autorización solicitada. La denegación sólo podrá acordarse por incumplimiento de requisitos constatados en el acta de inspección que se reflejará en resolución motivada en la que se concederá un plazo proporcionado para subsanar las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo, volverá a practicarse la oportuna inspección y si su resultado fuese negativo, el Consejero de Economía y Hacienda dictará resolución declarando caducada la autorización de instalación.

5.4. En la orden de otorgamiento de la autorización habrá de constar:

a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y d) del apartado 4.4.

b) El horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.

c) La relación de los juegos autorizados y número de mesas o elementos para ello.

d) Los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada uno de los juegos o para mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.

e) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios complementarios del Casino, en el caso de que éstos no entraran simultáneamente en servicio con los obligatorios. Si la autorización de apertura y funcionamiento se refiriese a una instalación provisional, se hará constar la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.

f) Relación nominal del Director de Juegos, de los Subdirectores y de los miembros del Comité de Dirección, en su caso.

g) El plazo de duración de la autorización.

5.5.- La orden será comunicada con traslado de copia de la misma a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, al Ministerio de Economía y Hacienda, al Ayuntamiento que corresponda y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6.- RENOVACIÓN.

6.1.- La autorización de apertura y funcionamiento se concederá por un periodo de diez años, teniendo el primero de ellos carácter provisional y computándose a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la apertura al público del Casino. La autorización podrá renovarse por periodos de igual duración.

6.2.- Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización, el titular habrá de instar la renovación de la autorización del Consejero de Economía y Hacienda, el cual resolverá previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La denegación de la solicitud, en su caso, deberá de ser motivada.

7.- MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

7.1.- El contenido de las autorizaciones de instalación y de apertura y funcionamiento, así como de los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, de oficio o previa solicitud de su titular.

A tal efecto, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) La modificación del horario máximo de apertura, requerirá el informe previo de la Consejería de Cultura y Educación.

b) La modificación del emplazamiento del casino requerirá el cumplimiento de las condiciones exigidas por el presente Reglamento para la obtención de las autorizaciones de instalación y de apertura y funcionamiento de casinos de juego.

c) La contratación de nuevo personal que vaya a prestar servicio en el Casino, sólo podrá ser efectuada previa la expedición del documento profesional a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.

El personal que sea contratado con carácter esporádico para prestar servicios no relacionados con el juego, no necesitará estar en posesión del documento profesional referido, bastando la mera comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda.

d) Las transmisiones de acciones o participaciones, una vez autorizadas, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a inversiones extranjeras, en el caso de que el adquirente no tuviese la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

7.2 En los siguientes casos, se requerirá informe de la Comisión del Juego y Apuestas:

a) El régimen jurídico de las acciones o participaciones en el caso de sociedades,

b) Estructura y facultades de los órganos de administración en el supuesto de sociedades.

c) Constitución de cargas reales de cualquier naturaleza sobre el inmueble o inmuebles en los que se asiente el Casino.

d) Modificaciones sustanciales en el edificio o locales del casino.

e) Modificaciones sustanciales en las medidas de seguridad.

f) El régimen de prestación de la fianza.

g) Modificación del emplazamiento del casino.